Comisión Especial de Seguridad y Convivencia
Carpeta Nº 656 de 2015

Versión Taquigráfica N° 789 de 2016

SEGURIDAD PRIVADA

Regulación

Consideración en particular del proyecto de ley

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 3 de noviembre de 2016

(Sin corregir)

PRESIDE:	Señor Representante José Carlos Mahía.
MIEMBROS:	Señores Representantes Irene Caballero, Macarena Gelman, Oscar Groba, Aníbal Méndez, Orquídea Minetti, Gustavo Penadés, Iván Posada, José Querejeta y Jaime Mario Trobo.
DELEGADO DE SECTOR:	Señor Representante Ope Pasquet.
SECRETARIO:	Señor Francisco J. Ortiz.
PROSECRETARIA:	Señora Sandra Pelayo.

SEÑOR PRESIDENTE (José Carlos Mahía).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Dejo constancia de que hace unos días me llegó una nota del presidente de AEBU, Pedro Stéffano, en la que solicitaba ser recibido por esta Comisión. Se había convocado al PIT- CNT, y vino por Fuecys. La convocatoria fue hecha a través de la gremial general. Si bien el proyecto ya ha sido votado en general, yo no tengo inconvenientes en recibir a quien sea necesario.

Los señores diputados tienen sobre sus mesas un comparativo realizado por la Secretaría y un trabajo complementario de hoy, con algunas precisiones en la redacción.

Si todos están de acuerdo, trataremos los Títulos y los artículos por su orden, y cada uno podrá ir haciendo los planteos que entienda necesario. Tomaríamos como referencia el comparativo hecho por la Secretaría de la Comisión.

(Apoyados)

SEÑOR POSADA (Iván).- Quiero hacer un comentario con respecto al planteo de AEBU.

En la sesión que estuvo presente el director General de Secretaría del Ministerio del Interior, Charles Carrera, se hizo mención a las observaciones hechas por Fuecys. En ese momento el doctor Carrera dijo: "En ese documento establecemos comentarios a las observaciones que hizo Fuecys; con algunas estamos de acuerdo, con otras no. Por ejemplo, nos parece razonable que el chaleco antibalas, que es una herramienta de trabajo de protección, sea de uso personal. Ustedes tendrían que ver cómo modificar la redacción para contemplar esto. Con lo que no estamos de acuerdo, por ejemplo, es con establecer en forma obligatoria el auto seguidor para el transporte de caudales, porque creemos que no cumple bien la función en la ciudad, pero sí sería bueno en las rutas nacionales". Y continúa: "En ese sentido, estamos estableciendo una mesa de trabajo con el Ministerio de Economía, con AEBU y con la banca, tanto pública como privada, para analizar esa situación".

En definitiva, se hará la instrumentación por vía del decreto. Me parece que este es el centro de la cuestión del planteo de la nota enviada por AEBU.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tomamos nota y queda constancia, como corresponde. Comparto que ese es el punto. Parto de la base de que es un tema a resolver por la vía de la reglamentación, por los efectos prácticos que están reflejados en la versión taquigráfica y ha leído el diputado Posada. Es decir, hay que ver hacía dónde se hace el traslado de caudales: si se trata de un centro urbano o zonas más descampadas, y si es necesario transitar por rutas.

Se pasa a considerar el Título I "Disposiciones Generales", del proyecto.

En discusión el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 3º.

Se ha planteado una modificación.

En el proyecto original el artículo 3º dice: "Las actividades que desempeñen los servicios de seguridad autorizados son de índole privada y estarán sometidas al control y fiscalización del Ministerio del Interior a través de la Dirección General de Fiscalización de Empresas, cuyo objeto sea la Seguridad Privada".

La modificación refiere a la palabra "autorización". La redacción propuesta es la siguiente: "Las actividades que desempeñen los servicios de seguridad de índole privada, estarán sometidas al control, autorización y fiscalización del Ministerio del Interior a través de la Dirección General de Fiscalización de Empresas, cuyo objeto sea la Seguridad Privada".

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Me queda una duda debido al orden de los adjetivos calificativos. Para que exista el control, primero debe existir autorización. Primero debe darse autorización para que exista esa empresa, y luego se ejercerá el control sobre esa empresa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, la redacción sería la siguiente: " […] estarán sometidas a la autorización, control y fiscalización del Ministerio del Interior[…]". No sé si es técnicamente prolija, pero toma en cuenta la sugerencia del diputado Penadés.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- ¿Fiscalización y control no es lo mismo?

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que en este caso, lo que abunda no daña.

Se va a votar el artículo 3º con la modificación propuesta por el señor diputado Penadés.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 4º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Ha quedado aprobado el Título I, con la modificación señalada en el artículo 3º.

Se pasa a considerar el Título II "De las entidades obligadas a mantener sistemas de seguridad privada", que va desde el artículo 5º al 8º.

En discusión el artículo 5º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 6º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 7º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 8º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Ha quedado aprobado el Título II.

Se pasa a considerar el Título III "De los trabajadores de la seguridad privada", que va del artículo 9º al 17.

En discusión el artículo 9º.

Se ha presentado una modificación a este artículo.

La redacción original decía: "El trabajador de la seguridad privada será quien desempeñe actividades de protección a personas y bienes, vigilancia, manejo, custodia y transporte de valores, instalación de elementos de seguridad y la respuesta técnica respectiva. Las funciones se cumplirán dentro de un recinto o área determinada. Quedan exceptuadas las tareas de: los guardaespaldas, del patrullaje dinámico y del transporte de valores".

Con la modificación propuesta, la redacción es la siguiente: "El trabajador de la seguridad privada será quien desempeñe actividades vinculadas a la protección de personas y bienes, vigilancia, manejo, custodia y transporte de valores, instalación de elementos de seguridad y la respuesta técnica respectiva.

Salvo las tareas de guardaespaldas, patrullaje dinámico y transporte de valores, las funciones se cumplirán dentro de un recinto o área determinada".

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- No sé qué significado tiene el concepto "patrullaje dinámico". Esa definición no está incluida en los artículos anteriores. Pediría que se dejara este artículo para el final y que la Secretaría buscara información al respecto. Más allá de que la definición de patrullaje dinámico conste en la versión taquigráfica, habrá que incluirla en el proyecto. El concepto de "patrullaje dinámico" no se condice con las funciones que debe cumplir una empresa de seguridad privada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si están de acuerdo, desglosamos este artículo y buscamos la forma de definir "patrullaje dinámico".

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- En el artículo 1º que define todo el concepto de seguridad privada, tampoco está incluido el concepto de "patrullaje dinámico". Digo esto porque en el artículo 1º se definen otras cosas, por ejemplo, el predio o perímetro en el cual se puede llevar adelante la tarea, pero no está el del "patrullaje dinámico".

SEÑOR PRESIDENTE.- Tomo nota de la referencia que hace el diputado Penadés. Seguramente, tengamos que analizar este asunto una vez finalizada la votación primaria de los artículos.

En discusión el artículo 10.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR POSADA (Iván).- Me parece conveniente que la redacción del artículo 10 sea: "El trabajador podrá portar armas con el respectivo chaleco antibalas, de acuerdo con lo que disponga la reglamentación," -o el decreto reglamentario- "atendiendo la matriz de riesgo de cada actividad que la misma determinará".

SEÑOR PRESIDENTE.- Me parece atendible la modificación, que no es de concepto sino de redacción, propuesta por el diputado Posada. Si les parece, podríamos reconsiderarlo.

(Apoyados)

——Se va a votar su reconsideración.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se reabre la discusión del artículo 10, y lo desglosamos para mejorar su redacción.

En discusión el artículo 11.

Hay una propuesta para modificar su inciso final.

El inciso final del artículo original decía: "El trabajador será suspendido en caso de que fuere procesado por la Justicia Penal Ordinaria, siempre que la calificación del delito tipificado sea a título doloso o ultraintencional, hasta el pronunciamiento de sentencia definitiva".

La redacción propuesta dice: "El trabajador regulado por la presente ley que fuere procesado por la Justicia Penal Ordinaria, siempre que la calificación del delito tipificado sea a título doloso o ultraintencional, quedará inhabilitado para el desempeño de sus funciones".

SEÑOR POSADA (Iván).- La duda que me genera esta modificación es que, en realidad, recién cuando existe el procesamiento, se inicia la causa. Y, posteriormente, la sentencia puede confirmar lo que se estableció en el procesamiento, en cuanto a lo que importa en el artículo, que es la calificación del delito, o puede directamente modificar el criterio y llegar a una conclusión distinta.

Por tanto, entiendo que este tema debería ser analizado contando con el asesoramiento de alguien especializado en materia penal. Lo digo porque está claro que mientras no haya un pronunciamiento definitivo regiría esa prohibición, pero después se estará a lo que se establezca.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Creo que la observación del diputado Posada es correcta. De pronto, eso se podría atender con otro inciso para este artículo 11 que previera que, en caso de absolución o terminación del proceso por gracia -habría que estudiar los distintos modos de conclusión del proceso penal que no fuera por sentencia de condena-, quedará sin efecto la suspensión.

De cualquier manera, hay una cuestión de redacción, que no es trascendente ni mucho menos, pero no queda bien de esta manera. No es correcto hablar de la "calificación" del delito tipificado. No se trata de la calificación, sino de la imputación a un título o a otro, doloso o ultraintencional.

Yo lo pondría así: "El trabajador regulado por la presente ley que fuere procesado por la Justicia Penal quedará inhabilitado para el desempeño de sus funciones siempre que el delito imputado lo haya sido a título doloso o ultraintencional". A su vez, en un inciso seguido consignaría: "La suspensión quedará sin efecto si el proceso concluyere sin sentencia condenatoria". El concepto es que si no lo condenan, se levanta la suspensión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Nos estamos concentrando en el inciso final del artículo. Si les parece, podríamos aprobar el artículo hasta el numeral 7), dejando en suspenso el párrafo final, para trabajar en una redacción que busca precisión desde el punto de vista jurídico.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Quiero dejar constancia de lo siguiente.

La edad límite fijada para el desempeño de la función es de setenta años. Esto se corrige en el numeral 1), que establece que para guardia armado la edad es entre dieciocho y sesenta y dos años, y hasta sesenta y cinco para el resto de los trabajadores. Entre los sesenta y cinco y setenta, ¿qué pasa?

SEÑOR PRESIDENTE.- Será administrativo.

(Diálogos)

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 11, desglosando el párrafo final.

(Se vota)

——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 12.

La Secretaría me hace llegar las modificaciones que fueron distribuidas a los legisladores más temprano.

En el tercer inciso se establece: "La conservación y custodia de las armas y sus municiones, serán realizadas por un Encargado de armas de fuego, quien será propuesto a tales efectos por la entidad obligada, tomando en consideración su magnitud y distribución geográfica, a quien se le aplicarán los mismos requisitos establecidos en el artículo 11 para los trabajadores de la seguridad privada".

La propuesta es la siguiente: "La conservación y custodia de las armas y sus municiones serán realizadas por un Encargado de armas de fuego, quien será propuesto a tales efectos por la entidad obligada, tomando en consideración la magnitud y distribución geográfica de la misma. Al funcionario se le exigirán los mismos requisitos establecidos en el artículo 11 de esta ley para los trabajadores de la seguridad privada".

SEÑOR PASQUET (Ope).- Me pregunto si el término "propuesto" se ha utilizado aquí deliberadamente, porque se entiende que la designación debe ser hecha por otra entidad o si, en realidad, hay una impropiedad terminológica y corresponde decir que el encargado de armas de fuego será "designado" a tales efectos por la entidad obligada. A mi juicio, tiene que designar.

Por otra parte, me llama la atención la expresión: "la magnitud y distribución geográfica de la misma". ¿Se refiere a la entidad obligada? No entiendo esa referencia.

SEÑOR POSADA (Iván).- Me parece que la referencia al término "propuesto" es porque, en realidad, tiene que ser autorizado por la entidad que hace el control de todos estos aspectos. Entiendo que hay una propuesta y, posteriormente, una autorización de la Dirección General de Fiscalización de Empresas, que es la que debería autorizar esa designación.

Me parece que esa es la forma de interpretarlo en función de lo que dice el último inciso: "La reglamentación regulará todo lo concerniente a los puntos antes expresados y en lo que hace a los lugares para la guarda de las herramientas, armas y sus municiones".

Por otra parte, en consonancia con el planteo que hizo oportunamente el diputado Penadés, en el primer inciso de este artículo también hay una referencia al patrullaje dinámico. Se dice: "[…] Se prohíbe su porte en la vía pública, excepto en el caso del patrullaje dinámico […]". Entiendo que si vamos a pedir información al Ministerio del Interior sobre este concepto, también deberíamos dejar este artículo en suspenso.

Estuve revisando la versión taquigráfica de la primera participación de las autoridades del Ministerio del Interior, cuando hicieron la presentación del proyecto, y observé que no se hizo un comentario de estos artículos. Por tanto, presumo que sería conveniente que se realizaran estas consultas, que son bien puntuales, por parte de la Secretaría y el Presidente de la Comisión.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Debo insistir en que el término propuesto no es correcto, porque al final es la empresa la que designa, pero atendiendo lo que dice el señor diputado Posada podría corregirse la redacción, es decir, que podría decir: "quien será designado a tales efectos por la entidad obligada, una vez obtenida la correspondiente habilitación". El artículo 11 habla de habilitación, pero hay que dejar a salvo y bien establecido que quien designa al armero es la entidad obligada, no la autoridad pública.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Comparto la tesis sustentada por el señor diputado Pasquet porque, entre otras cosas, si fuese del caso que este ciudadano debiera ser propuesto, más aun tendría que ser propuesto el encargado de seguridad, que es el superior y tiene mucha más responsabilidad que quien simplemente va a controlar las armas.

Creo que este inciso debería ser un nuevo artículo, porque aquí estamos hablando de los trabajadores de la seguridad pública y luego se habla de otros que van a estar encargados nada más ni nada menos que de la conservación y la custodia de las armas. Pienso que habría que sugerir al Ministerio la inclusión de un nuevo artículo en el cual se establezcan las condiciones que debería reunir esta persona, que tal vez podrían ser las mismas pero tiene una obligación suplementaria, que es el control y la custodia del armamento.

Con respecto a la distribución geográfica, imagino que aquí se debe estar pensando en que es imposible que un individuo pase a recoger, todos los días, las armas de todos los funcionarios de una empresa de seguridad que, por ejemplo, esté encargada de todos los bancos de Montevideo. Por eso, insisto en que deberíamos ver la posibilidad de que el Ministerio piense en una redacción más prolija de esto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Propongo desglosar el artículo para estudiarlo en profundidad. A su vez, se me ocurre que se hace necesario que el patrullaje dinámico, que está mencionado aquí por segunda vez, tenga una definición concreta en la ley. Pienso que una definición técnica daría más garantías y propongo también consultar al respecto al Ministerio del Interior.

SEÑORA MINETTI (Orquídea).- Consultamos sobre el patrullaje dinámico, porque es cierto que no hay antecedentes y realmente podría estar en el artículo 1º. Lo que se nos contestó desde el Ministerio es que el patrullaje dinámico es el que se mueve, que no es estático.

SEÑOR PASQUET (Ope).- ¿Podría existir algún patrullaje estático?

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, vamos a desglosar el artículo 12.

En discusión el artículo 13.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- En cuanto a la preocupación planteada respecto al chaleco de seguridad, tal vez tendría que ser contemplada en este artículo; lo digo en términos de que el chaleco sea personal.

SEÑOR POSADA (Iván).- Pienso que el hecho de que el chaleco sea personal debe ser cuestión del decreto reglamentario. No se puede establecer en la ley una obligación de esa naturaleza.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 14

Hay una modificación propuesta por la Secretaría.

El artículo original dice: “Las entidades empleadoras deberán contratar un seguro de vida en beneficio de cada trabajador, a fin de cubrir todo evento que se produzca a causa del trabajo o en ocasión del mismo, en la forma que establezca el decreto reglamentario”.

Se propone la siguiente redacción: “Las entidades empleadoras deberán contratar, en la forma que establezca el decreto reglamentario, un seguro de vida en beneficio de cada trabajador, a fin de cubrir todo evento que se produzca a causa del trabajo o en ocasión del mismo”.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar con la modificación propuesta.

(Se vota)

——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 15.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 16.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 17.

SEÑOR TROBO CABRERA (Jaime Mario).- Confieso que no escuché la exposición del Ministerio, por lo cual estoy reaccionando frente a la lectura del artículo.

Me parece que, tal como está redactado, excluye la posibilidad de que alguien tenga una persona de su confianza que sea su escolta o su seguridad privada y eventualmente pueda registrar en algún lado. Acá se restringe la escolta de personas a las empresas de seguridad. ¿Quién impide que alguien tenga un chofer que, a la vez, sea su guardaespaldas? Sin embargo, si ese individuo actúa en un hecho defendiendo a la persona que lo contrató, ¿estará violando la ley porque no es empleado de una empresa de seguridad y, por tanto, no puede cumplir la tarea de guardaespaldas o escolta?

Al menos a mí, que en general miro las cosas desde la perspectiva de que hay que evitar restringir demasiado las libertades, me parece que esta norma impide que un individuo tenga una persona que lo acompañe y lo cuide, sirviéndole de escolta y guardaespaldas.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Comparto la preocupación del señor diputado Trobo, pero creo que el espíritu no es que el guardaespaldas deba pertenecer a una empresa privada sino que deba estar registrado y acreditado como tal en el Ministerio del Interior, para que reúna los requisitos exigidos a un ciudadano que quiera realizar esta tarea. Juro haber leído eso en el proyecto pero increíblemente ahora no lo encuentro.

EÑOR PRESIDENTE.- También es posible que sea una unipersonal.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES.- Lo dice en el inciso primero del artículo 20.

SEÑOR GROBA (Oscar).- En el mismo sentido de lo que se ha dicho, me parece que hay que complementarlo con el artículo 20. Ahora, si una persona es contratada como guardaespaldas en forma personal y no está registrada en ningún lado, está fuera del control, se corre el riesgo de que no tenga las condiciones mínimas para ejercer esa función; y eso está fuera de las características de un proyecto de este tipo. Esa es mi duda.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Entiendo que la idea del proyecto es que la tarea de guardaespaldas sea cumplida por alguien que sea empleado de una empresa de seguridad. Lo dice el artículo 17, que establece: “Los servicios de escolta personal o guardaespaldas sólo podrán prestarse a través de una empresa debidamente habilitada […]”. Y la razón de la exigencia se expresa en el inciso segundo de dicho artículo, que dice: “Estas empresas serán responsables ante terceros de los daños y perjuicios que ocasionen los escoltas o guardaespaldas en el ejercicio de sus funciones”. Esa es la finalidad: si el guardaespaldas, en el desempeño de su tarea, causa un perjuicio, que haya alguien atrás que responda. Se supone que una empresa que cumpla con todos los requisitos que este proyecto establece -entre

otros, por ejemplo, el seguro- está en condiciones de responder. Eso no lo hace un guardaespaldas actuando individualmente.

Ahora, esto no impide -en el marco conceptual que planteó la pregunta el diputado Trobo- que alguien actúe como guardaespaldas por una cuestión de parentesco o amistad. Ese tipo de cosas quedan fuera de la regulación profesional, que es la que la ley establece. El requisito para prestar el servicio profesionalmente está expresamente establecido en el artículo 17 y, francamente, me parece razonable.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Iba a decir lo mismo que acaba de expresar el diputado Pasquet.

Es cierto que yo no había pensado en la posibilidad de que un individuo pudiera contratar en forma personal a alguien como guardaespaldas sin que este estuviera registrado. En ese caso, el objetivo que busca la ley no se cumpliría. Tal vez podríamos pensar -aunque quizás es darle demasiada vuelta al asunto- en hacer una modificación en el siguiente sentido: “Los servicios de escolta personal o guardaespaldas solo podrán prestarse a través de empresas o personas debidamente habilitadas”. Lo que es cierto es que no sé cómo se hace para establecer que las personas sean responsables ante terceros de los daños y perjuicios que pudieran ocasionar. Quizás es complicar demasiado el asunto y es mejor dejarlo así.

SEÑOR GROBA (Oscar).- En el numeral 1) del artículo 20, que se encuentra en el Título IV, se habla de este tema y se lo define. Dice así: “En caso de tratarse de una persona física, esta deberá constituirse como empresa unipersonal, no pudiendo tener personal a cargo y acreditar solvencia técnica y económica, debiendo abonar la tasa de habilitación prevista en el artículo 39º numeral 3)”. Ahí se precisa al guardaespaldas como persona física y las características que debe tener.

Por eso, sugerí seguir con la lectura, por lo menos hasta ese Título, a los efectos de ver si lo que estamos tratando ya está incluido en el artículo 20.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si están de acuerdo, pasamos a votar el artículo tal cual está y en caso de que, con posterioridad, entendamos que se produce un vacío o que no está debidamente contemplado el tema en el resto del articulado, lo reconsideramos.

(Apoyados)

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 17.

(Se vota)

——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

Se pasa a considerar el Título IV, “De los servicios de seguridad privada”, que comprende los artículos 18 a 28.

En discusión el artículo 18, que no tiene ninguna propuesta de modificación.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 19.

Hay una propuesta de modificación. Por lo tanto, voy a leer el artículo original y la modificación propuesta.

(Se lee la versión original:)

“Artículo 19.- Se entenderá por empresas de seguridad privada aquellas que, disponiendo de medios materiales, técnicos y humanos, tengan por objeto exclusivo, prestar servicios destinados a la protección de

personas y bienes, custodia y trasporte de valores, la fabricación e instalación de elementos de seguridad, así como el brindar respuesta técnica. Sin perjuicio de ello, podrán adicionar las tareas de capacitación, conforme reglamentación".

(Se lee la propuesta de modificación:)

"Artículo 19.- Se entenderá por empresas de seguridad privada aquellas que, disponiendo de medios materiales, técnicos y humanos, tengan por objeto exclusivo prestar servicios destinados a la protección de personas y bienes, custodia y transporte de valores, la fabricación e instalación de elementos de seguridad, así como el brindar respuesta técnica. Sin perjuicio de ello, podrán adicionar las tareas de capacitación, conforme reglamentación".

SEÑOR PASQUET (Ope).- Ya que estamos corrigiendo, creo que en las palabras finales debería decir: "[…] conforme a la reglamentación".

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 19 con la redacción que figura en la propuesta de modificación y con la corrección realizada por el diputado Pasquet.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 20, que tiene una propuesta de modificación. En este caso leeré solamente la propuesta la modificación.

(Se lee:)

"Artículo 20.- Sólo podrán actuar como empresas de seguridad privada las que se encuentren habilitadas por la Dirección General de Fiscalización de Empresas, cuyo objeto sea la Seguridad Privada, cuya vigencia será de 3 (tres) años, renovables por igual período, y cumplan con los siguientes requisitos:

1) En caso de tratarse de una persona física, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Constituirse como empresa unipersonal.

b) Acreditar solvencia técnica y económica.

c) Abonar la tasa de habilitación prevista en el numeral 3) del artículo 39.

d) Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 11.

En estos casos, no podrán tener personal a cargo.

2) Si se tratare de una persona jurídica, sin perjuicio de cumplir con los literales b), c) y d) precedentes, sus socios y representantes legales deberán cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 1) a 3) y 6) del artículo 7º de la presente norma.

3) Cualquiera sea la forma jurídica que se adopte, la empresa de seguridad privada deberá contar con un adecuado lugar para el desarrollo de sus actividades, utilizando los medios materiales, humanos y técnicos autorizados por la presente ley y su decreto reglamentario, tomándose como domicilio constituido a todos los efectos legales el denunciado ante la Dirección General Impositiva, cuyo certificado se deberá acompañar con la solicitud de habilitación y renovación respectiva".

El resto no se modifica.

SEÑOR POSADA (Iván).- Me parece que la modificación propuesta por el Ministerio es mucho mejor que la que estaba en el proyecto original.

La única salvedad que haremos es que cuando se habla de los requisitos para que una persona física pueda constituirse en empresa de seguridad, se agregue un literal e) que diga: "No tener personal a cargo", en lugar de que esa condición forme parte del literal d) como un segundo inciso.

SEÑOR PRESIDENTE.- La propuesta del señor diputado Posada es agregar en el numeral 1) un nuevo literal E) que diga: "No tener personal a cargo".

Se va a votar el artículo con la modificación propuesta por el Poder Ejecutivo y el nuevo literal.

(Se vota)

——Nueve en diez: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 21, que no tiene propuestas de modificación.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 22, que refiere al transporte de valores, que no presentó modificaciones del Poder Ejecutivo ni de redacción.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en diez: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 23, que tampoco tiene propuestas de modificación.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en diez: AFIRMATIVA.

Quiero que quede constancia en la versión taquigráfica de que en lugar de GPS debería decir Sistema de Posicionamiento Global. Me acota el secretario de la Comisión que fue consultado el Ministerio del Interior y está de acuerdo.

En discusión el artículo 24, que tampoco tiene propuestas de cambio.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Quizás es redundante, pero el artículo 24 habla de todo vehículo blindado. Creo que debería especificarse que se trata de todo vehículo blindado destinado al transporte de valores.

SEÑOR PASQUET (Ope).- También debería decir "a la reglamentación" en vez de "conforme a reglamentación".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va votar el artículo con las modificaciones propuestas.

(Se vota)

——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 25, que refiere a la capacitación de los trabajadores de la seguridad privada.

El cambio que se propone es sustituir “Escuela Nacional de Policía” por “Dirección Nacional de la Educación Policial”.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar, con la modificación propuesta.

(Se vota)

——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 26, que tiene la misma sugerencia de modificación que el anterior: que en lugar de “Escuela Nacional de Policía” diga “Dirección Nacional de la Educación Policial”.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con la modificación propuesta.

(Se vota)

——Nueve en diez: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 27, que tiene la misma sugerencia de modificación: que en lugar de “Escuela Nacional de Policía” diga “Dirección Nacional de la Educación Policial”.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar con la modificación propuesta.

(Se vota)

——Nueve en diez: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 28, que no tiene modificaciones propuestas.

SEÑOR POSADA (Iván).- Creo que es mejor utilizar la palabra “establecerá” en lugar de “fijará”, quedando de la siguiente manera: “El decreto reglamentario establecerá los contenidos, modalidades y duración de los distintos programas de capacitación”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con la modificación propuesta.

(Se vota)

——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Título V.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Este Título ha llevado a un debate interesante en la Comisión con relación al tema de los espectáculos masivos y la necesidad de que estuviera incluido en esta ley. Hemos sostenido que no estamos de acuerdo. Todos sabemos a qué se refiere este artículo y que está incluido en el marco del debate de los espectáculos públicos, más precisamente los deportivos, más precisamente el fútbol.

Sin perjuicio de compartir la preocupación y algunas de las medidas que desde el Ministerio del Interior se han intentado adoptar con relación a la inseguridad que se está viviendo en el marco de estos eventos, creo que la magnitud del tema no es para que esté incluido en un solo artículo de este proyecto de ley. Por tal motivo, no vamos a votar el artículo 29.

Estamos dispuestos a trabajar, si este artículo fuera desglosado, en una ley con el Ministerio del Interior y en esta Comisión y a darle la celeridad que necesita, pero no nos queda claro, porque aquí no está establecido, la

razón por la cual esto está incluido. Porque aquí lo que está siendo incluido no es que una empresa privada pueda brindar la seguridad porque, en ese caso, ya estaría incluido dentro de la ley cuando se dice que dentro de un determinado perímetro que puede ser, por ejemplo, una cancha de fútbol o un estadio de básquetbol o un concierto, se podría perfectamente recurrir a la seguridad privada, porque así está establecido en los artículos precedentes. En este caso, lo que se está haciendo es establecer que es obligación de los organizadores recurrir a las empresas de seguridad privada para su atención allí. Y esto no tendría por qué estar aquí incluido, entre otras cosas, porque es superabundante. Lo mismo estaría entonces determinando que nosotros en la ley obligáramos a que los shopping tuvieran seguridad pública, a que las áreas de las más diversas índole de la vida nacional tendrían que estar determinas una a una.

Como a nadie le escapa que esto obedece a una actitud del Poder Ejecutivo con relación a la posición que está llevando adelante en el tema de la seguridad en los espectáculos públicos, más precisamente en el fútbol, como creemos que además este es un tema que, lamentablemente, hoy no concita acuerdos, entendemos que no debería estar incluido en esta ley, que este artículo debiera ser desglosado para ser analizado en profundidad y con la seriedad que esto amerita. No desconocemos ni la entidad ni la urgencia, pero no puedan ser comprendidas en un solo artículo y, a nuestro entender, esta definición se introduce a fórceps. Por tanto, no vamos a votar este artículo.

SEÑOR POSADA (Iván).- Este es un artículo que ha dado lugar a discusión. Pensamos que, eventualmente, puede tener una redacción alternativa, pero en este momento no estamos en condiciones de plantearla.

Por lo pronto, debiéramos dejarlo desglosado y considerarlo en una próxima reunión, que seguro que vamos a tener ya que estamos requiriendo determinada información del Ministerio del Interior.

SEÑORA MINETTI (Orquídea).- Ya hemos evacuado algunas dudas que teníamos. Estamos en condiciones de votar este artículo tal como está, pero dado que la semana próxima va a haber otra sesión y que otros artículos serán desglosados, como bancada, no nos oponemos.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor diputado Posada nos señaló que podría acercar alguna propuesta de redacción alternativa a la original. El Frente Amplio, a través de la diputada Minetti fijó voluntad de dialogar y de trabajar en la materia. De manera que, si les parece, desglosamos este artículo 29 para la próxima reunión.

(Apoyados)

En discusión el artículo 30, que tiene una modificación en el numeral 6), y dice lo siguiente: “Llevar el registro de todo el personal habilitado y sus variantes, así como también de las empresas, de sus integrantes, responsables, representantes, asesores, suplentes, docentes instructores de tiro y psicólogos, vehículos, servicios, equinos, canes, drones, elementos de seguridad, jefes de seguridad, encargados de seguridad y guarda de armas, y cambios comunicados”.

——Nos comentan desde la secretaría que en lugar de la expresión “docentes polígonos”, como figuraba en la redacción original, es mejor sustituirlo por “docentes instructores de tiro”.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- En el mismo numeral 6), después de la palabra “vehículos” está la palabra “servicios”. ¿A qué refiere? Después está todo perfectamente determinado: “psicólogos, vehículos, equinos, canes, drones, elementos de seguridad, jefes de seguridad, encargados de seguridad y guarda de armas, y cambios comunicados”. ¿El término “servicios” referirá a los servicios de seguridad que prestan, o sea, que brindan servicios de seguridad en el edificio tal, en tal lugar o en tal otro? Además, no queda del todo claro, es un registro de quienes trabajan, es un registro de los animales que poseen, de los drones, y de elementos de seguridad. Además, me parece que habría que ordenar un poco, porque el jefe de seguridad está penúltimo.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si están de acuerdo, a los efectos de precisar alguna definición, como el caso de los servicios, e intentar darle un orden distinto a la prelación establecida en el numeral 6) del artículo 30, votamos el artículo y desglosamos el numeral 6).

SEÑOR PASQUET (Ope).- Ya que hay ánimo de revisar la redacción de esta disposición, me pregunto si es necesario decir "docentes instructores de tiro" o si alcanza simplemente con la expresión "instructores de tiro".

SEÑOR PRESIDENTE.- Me acotan desde la secretaría que también se consultó al ministerio y habría acuerdo de dejar solamente "instructores de tiro" y eliminar la palabra "docentes". De todos modos, este numeral se va a desglosar.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 30 con excepción del numeral 6).

(Se vota)

——Nueve en diez: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el Título VII, De las infracciones y sanciones, que comprende los artículos 31 a 38, inclusive.

En discusión el artículo 31.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en diez: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 32.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Yo diría "leves, graves y gravísimas".

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una propuesta para que la redacción de este artículo sea la siguiente: "Las infracciones se clasificarán en leves, graves y gravísimas, según la entidad de las mismas".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR POSADA (Iván).- El artículo 35 pasaría a ser el artículo 33 y el artículo 33 pasaría a ser el artículo 35, a los efectos de mantener el orden que acabamos de establecer.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Hay una dificultad con eso. La definición de falta leve es residual con el cumplimiento de las demás condiciones: lo que no es gravísimo ni grave es leve. Esa es la explicación del orden en el que se anunciaban las faltas en el artículo 32. Por lo tanto, sugiero que volvamos a considerar el artículo anterior.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor diputado Pasquet propone reconsiderar la redacción del artículo 32 votado y volver a la original, ya que en los siguientes artículos están detalladas las faltas en el orden en que figuran en el artículo 32 original. Por lo tanto, proponemos la reconsideración de este artículo.

Se va a votar la reconsideración del artículo 32.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 32 tal como viene propuesto por el Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Ocho en nueve: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 33.

Me acotan desde la secretaría que hay una propuesta del Ministerio del Interior de agregar un numeral 8) que dice lo siguiente: "8) Incumplimiento en el pago de las tasa que determine el Ministerio del Interior y las multas establecidas en la presente ley".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 33 con el agregado de un numeral 8) propuesto por el Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 34.

En este artículo se propone modificar el numeral 2). El numeral 2) original dice: "2) Omitir comunicar a la Dirección General de Fiscalización de Empresas cuyo objeto sea la Seguridad Privada las armas y municiones con las que cuentan y toda noticia de relevancia en relación a las mismas, así como también en relación a los chalecos antibalas".

——La modificación que se propone es la siguiente: "2) Omitir comunicar a la Dirección General de Fiscalización de Empresas cuyo objeto sea la Seguridad Privada lo siguiente: a) Las bajas y altas de armas. b) Municiones con las que cuentan, así como la antigüedad de las mismas. c) Existencia, calidad y período de vigencia de los chalecos antibalas. d) Hurto, deterioro o extravío del material o armamento y toda noticia de relevancia en relación a las mismas así como también en relación a los chalecos antibalas".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 34 con el sustitutivo presentado por el Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Siete en ocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 35.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en ocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 36.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en ocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 37.

Hay una propuesta del Poder Ejecutivo de modificar el numeral 1). La redacción original dice: “Las faltas gravísimas serán sancionadas con una multa que irán de 3 (tres) a 15 (quince) veces el importe impago, en los casos de los numerales 1), 4) y 5) del artículo 33. Para los restantes numerales serán sancionados con una multa de 7.000 UI (siete mil unidades indexadas) a 45.000 UI (cuarenta y cinco mil unidades indexadas)”.

La sustitución propuesta establece: “Régimen sancionatorio.- 1) Las faltas gravísimas serán sancionadas de la siguiente forma: a) En el caso de incumplimiento reiterado en el pago de tasas o multas, con la inhabilitación.- b) Con una multa que irá de 3 (tres) a 15 (quince) veces el importe impago, en los casos de los numerales 1), 4) y 5) del artículo 33. Para los restantes literales serán sancionados con una multa de 7.000 UI (siete mil unidades indexadas) a 45.000 UI (cuarenta y cinco mil unidades indexadas)”.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 37 con la modificación propuesta.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 38.

La Secretaría sugiere una modificación de redacción: que el nomen iuris del artículo sea “Dirección General de Fiscalización de Empresas. Registro de Infractores”.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 38 con la modificación propuesta por la Secretaría.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Título VIII, “De las tasas”.

En discusión el artículo 39.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Título IX, “Disposición General”.

En discusión el artículo 40.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR POSADA (Iván).- Solicito que se reconsidere el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se reabre discusión del artículo 40.

SEÑOR POSADA (Iván).- Propongo que en lugar de "las disposiciones vigentes a la época de su otorgamiento" el artículo establezca "las disposiciones vigentes a la fecha de su otorgamiento".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 40 con la modificación propuesta.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Este es el último artículo del proyecto. En la próxima sesión, trataremos los artículos que hemos desglosado.

SEÑORA MINETTI (Orquídea).- Quiero hacer dos aclaraciones con respecto al numeral 6) del artículo 30.

Algunos señores diputados plantearon dudas en relación a cuáles son los servicios a los que se hace referencia. Los servicios son los que prestan las empresas de seguridad, que son varios.

Por otra parte, el diputado Penadés hizo hincapié en el orden. El artículo señala: "[…] responsables, representantes, asesores, suplentes, docentes polígonos y psicólogos, vehículos, […]". Trasladamos al Ministerio la inquietud en cuanto a los jefes de seguridad, y nos dijo que no tenía inconveniente en que lo ordenáramos como creyéramos más conveniente. Nos manifestó que, en realidad, los jefes de seguridad deberían estar en uno de los primeros lugares.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si les parece, podríamos poner en primer lugar a los docentes, instructores de tiro y jefes de seguridad y, al final del artículo, los equinos, canes, drones, etcétera.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Para mí, el artículo debería establecer: "Llevar un registro de las empresas, del personal habilitado y sus variantes," -supongo que hace referencia a las altas y las bajas de personal; en ese caso, no sé si el término "variantes" es el más adecuado- "los jefes de seguridad", etcétera.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Como desglosamos varios artículos y no tenemos diferencias de fondo, sugiero que nos tomemos el tiempo necesario para hacer una redacción prolija. La aclaración de la diputada Minetti nos permite hacer una nueva redacción sin consultar al Ministerio del Interior

(Apoyados)

——Durante la semana, vamos a consultar a través del correo electrónico a los señores legisladores para ver si es posible hacer una sesión extraordinaria el próximo jueves. Si las actividades que tengan en el Parlamento los señores legisladores no lo permiten, sesionaremos el jueves 17 para tratar los artículos desglosados.

No habiendo más asuntos, se levanta la reunión.